



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549760
FAX: 935549770
E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5133000052105222
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona
Concepto: 5133000052105222

N.I.G.: 0801947120228011097

Concurso abreviado 1052/2022 C

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Parte concursada/deudora: ; S.L.
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: BORJA PARDO IBÁÑEZ

AUTO Nº 1020/2025

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Barcelona, 16 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento de ,
S.L. con CIF E , la administración concursal presentó el informe final de liquidación solicitando la conclusión del procedimiento.

Segundo. El informe, junto con la rendición de cuentas que también presentó la administración concursal, se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la Oficina judicial . En este mismo plazo la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal.

No se ha presentado ninguna oposición

Tercero. El art. 485 LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá un mandamiento que incluya la resolución firme.



| | |
|--|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 66ESD8ZIG1X8ABX1COV1LSXHGS50PX1 |
| Data i hora 17/09/2025 09:29 | Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio; |





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 469.2 de la Ley Concursal establece que, si no se formula oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.

Segundo. En el presente caso, procede la conclusión del concurso al constar el informe favorable de la administración concursal y no constar oposición de ninguna de las partes.

- y está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

Tercero El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

Cuarto El art. 485 LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa del deudor persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá la cancelación de su inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá un mandamiento que incluya la resolución firme.

Quinto. Y, conforme al art. 479.2 LC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de _____, S.L. con CIF _____, y el archivo de las actuaciones.

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada que estén subsistentes en este momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Acuerdo la extinción de la parte concursada y el cierre de su hoja de inscripción en el **Registro de Mercantil** de Barcelona a cuyo efecto se expedirá el correspondiente



| | |
|--|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 66ESD8ZIG1X8ABX1COV1LSXHGS50PX1 |
| Data i hora 17/09/2025 09:29 | Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio; |





mandamiento.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para su curso y gestión, y se le concede un plazo de **DIEZ** días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss LC.

Declaro aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra esta resolución **no cabe recurso alguno** conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
66ESD8ZIG1X8ABX1COV1LSXHGS50PX1

Data i hora
17/09/2025
09:29

Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;

